

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D y E, 44, Apartado A, numerales 1, 2 y 3, Apartado B, numeral 1, incisos k, 46, Apartado A, inciso c) y Apartado B, numeral 1 y 60, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 7º, fracción VI y 50 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 2, 3, 6, 7, 35, fracciones VII, IX, XI, XVI y XXI, 62, fracciones V y VI y 69, 70, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado, a través del Ministerio Público, de la investigación de los delitos de su competencia y del ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que para el desarrollo de las funciones encomendadas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es preciso que la actuación del personal que integra las instituciones a cargo de la seguridad pública, en particular las de procuración de justicia, se rijan bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en los ordenamientos constitucionales.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que, el Servicio de Carrera comprenderá, entre otros, los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, así como de certificación. Esto es así, ya que es una obligación de las Instituciones de Procuración de Justicia, impulsar al personal que lo integra hacia el logro de la profesionalización y ejercicio de sus atribuciones con base en los principios y objetivos que rigen la seguridad pública, para lo cual debe sentar las bases para un aprendizaje efectivo y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño de su cargo.

Que la evaluación y certificación de las personas servidoras públicas contribuye a garantizar el debido ejercicio y la probidad en la función pública en beneficio de la sociedad y de la misma Institución.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establece como facultad del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores normar, dirigir y ejecutar los procedimientos relativos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; definir el perfil profesional y competencial del personal sustantivo de la institución y demás operadores del Sistema de Justicia Penal; así como favorecer la capacitación y certificación en competencias profesionales del personal que la integra, en materias de su práctica diaria, contando para ello con la facultad de celebrar convenios con Instituciones del sector público y privado.

Que en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el 28 de julio del 2022, mediante acuerdo respectivo, las personas integrantes del Consejo de Profesionalización de referencia, aprobaron los Lineamientos Generales para la Certificación de Competencias Profesionales en Procuración de Justicia y Ciencias Penales, para el Personal Sustantivo y Operadores del Sistema de Justicia Penal, ambos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/16/2022 POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CIENCIAS PENALES, PARA EL PERSONAL SUSTANTIVO Y OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se dan a conocer los Lineamientos Generales para la Certificación de Competencias Profesionales en Procuración de Justicia y Ciencias Penales, para el Personal Sustantivo y Operadores del Sistema de Justicia Penal, ambos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual se publica anexo y forma parte del presente Aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los Lineamientos que se dan a conocer por virtud del presente Aviso entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 10 de agosto de 2022

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CIENCIAS PENALES, PARA EL PERSONAL SUSTANTIVO Y OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer normas y reglas generales relativas a la Certificación de Competencias Profesionales en procuración de justicia y ciencias penales para el personal sustantivo y operadores del Sistema de Justicia Penal, ambos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Segundo. El Personal Sustantivo y las personas Operadoras del Sistema de Justicia Penal, ambos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberán participar en los procesos de Certificación de Competencias Profesionales que establezca la normatividad aplicable o, en su caso, el Consejo de Profesionalización, según el cargo que ocupan o para la función especializada que realizan.

Tercero. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Comité de Certificación:** Comité de Certificación de Competencias Profesionales del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- II. Competencia Profesional:** Conjunto de conocimientos, habilidades, valores y actitudes vinculados al desempeño de las funciones, de forma eficiente y de conformidad con los estándares correspondientes;
- III. Consejo de Profesionalización:** Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. Especialista:** Persona, interna o externa que interviene en los Grupos de Trabajo Especializados;
- V. Fiscalía General:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VI. Instancia Evaluadora:** Institución u órgano que realiza la Evaluación de Competencias Profesionales;
- VII. Instituto:** Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General;
- VIII. Persona Participante:** Personal Sustantivo u Operador de la Fiscalía General que participa en el proceso de Certificación, con la finalidad de obtener Certificación de competencia profesional;

IX. Personal Sustantivo: Las personas con nombramiento de Ministerio Público, Perito y Policía de Investigación en la Fiscalía General que forma parte del Servicio Profesional de Carrera; y

X. Operador: Persona adscrita a la Fiscalía General que realiza funciones ligadas con la procuración de justicia, a través de las Unidades de Mediación, Unidades de Gestión Administrativa, Unidades de Atención Temprana, Unidades de Atención y Seguimiento; Centros de Atención a Víctimas, entre otras.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Cuarto. En el ámbito de sus competencias, la ejecución e implementación de los presentes Lineamientos corresponde a:

- I. Instituto;
- II. Consejo de Profesionalización;
- III. Comité de Certificación;
- IV. Grupos de Trabajo Especializados; e
- V. Instancia Evaluadora.

Quinto. Al Instituto le corresponde llevar a cabo lo siguiente:

1. Instrumentar los procesos de Certificación de Competencias Profesionales;
2. Integrar los Grupos de Trabajo Especializados con las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y los especialistas que apruebe el Comité de Certificación;
3. Proponer los métodos, criterios, esquemas y plazos de trabajo óptimos, así como las acciones necesarias en el proceso de Certificación de Competencias Profesionales;
4. Celebrar convenios, bases, acuerdos o cualquier otro tipo de instrumento con instancias públicas, privadas o sociales con la finalidad de brindar o recibir servicios relativos al proceso de certificación de competencias profesionales, en todas sus fases o en alguna de ellas, incluyendo las acciones de formación;
5. Emitir las Certificaciones de Competencias Profesionales; y
6. Las demás que le instruya el Consejo o el Comité de Certificación.

Sexto. El Instituto podrá brindar servicios relativos al proceso de Certificación de Competencias Profesionales en todas o en alguna de sus fases, incluyendo las acciones de formación.

El Instituto podrá aplicar procesos de evaluación y en su caso, la certificación en los estándares de las competencias con que cuente a:

- I. Instituciones públicas o privadas, previa suscripción de los Convenios, Bases, Acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto; y
- II. Personas físicas que lo requieran, previo pago de los derechos correspondientes.

Séptimo. Al Consejo de Profesionalización le corresponde:

- I. Aprobar el Modelo y la Metodología de la Certificación de Competencias Profesionales;

- II. Aprobar los Grupos de Trabajo Especializados que le proponga el Comité de Certificación;
- III. Solicitar y recibir informes de las actividades del Comité de Certificación;
- IV. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento; y
- V. Conocer y resolver sobre situaciones no previstas en los presentes Lineamientos.

Octavo. El Comité de Certificación que se crea por virtud de los presentes Lineamientos tiene las siguientes facultades:

1. Aprobar la ejecución de los Procesos de Certificación, acorde al Modelo y la Metodología establecidos por el Consejo de Profesionalización;
2. Aprobar la idoneidad de las personas expertas que conformarán los Grupos de Trabajo Especializados propuestos por el Instituto, así como la cantidad de integrantes;
3. Aprobar los métodos, plazos, criterios, esquemas y acciones de trabajo que proponga el Instituto;
4. Aprobar el Manual de Operación y Funcionamiento del Comité de Certificación; y
5. Conocer el avance de los procesos de certificación en ejecución.

Noveno. El Comité de Certificación se integra por:

- I. La persona Titular del Instituto, en calidad de persona Titular de la Presidencia, quien contará con voz y voto;
- I. La Persona Titular de la Dirección de Área del Instituto, responsable del proceso, en calidad de Titular de la Secretaría Técnica, quien contará con voz y voto;
- II. Las Personas Titulares de las dos Direcciones Ejecutivas del Instituto, quienes contarán con voz y voto; y
- III. Tres personas representantes de la rama ministerial, o pericial o policial, según corresponda a la competencia profesional materia del proceso de certificación, quienes serán designadas por las personas Titulares de las Coordinaciones Generales o de la Unidad Administrativa que corresponda, quienes tendrán voz y voto.

El Comité de Certificación por conducto de la persona Titular de la Presidencia, podrá invitar a personas con amplia trayectoria, experiencia profesional y conocimientos, quienes contarán únicamente con derecho a voz.

Decimo. Las sesiones del Comité de Certificación serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voz y voto y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas integrantes presentes, siempre que se encuentren presentes las personas Titulares de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Décimo Primero. Los Grupos de Trabajo Especializados se integran por personas servidoras públicas de la Fiscalía General y por personas expertas aprobadas por el Comité de Certificación, que realizan las actividades relacionadas con la ejecución de cualquiera de las fases del proceso de Certificación.

Los Grupos de Trabajo Especializados se constituyen según la fase del proceso en que intervengan, los cuales pueden ser:

- I. Grupos de Trabajo de Identificación;
- II. Grupos de Trabajo de Descripción; y
- III. Grupos de Evaluación.

Décimo Segundo. Los Grupos de Trabajo Especializados cuentan con las siguientes facultades:

- I. Aplicar los Métodos de trabajo aprobados;
- II. Desarrollar los instrumentos y la metodología correspondiente a cada fase del proceso de Certificación;
- III. Entregar al Instituto el resultado y producto esperado de su intervención;
- IV. Realizar las tareas específicas definidas en cada una de las fases del proceso de Certificación, descritas en los presentes Lineamientos; y
- V. Las demás que le instruya el Instituto o el Comité.

Décimo Tercero. A la Instancia Evaluadora le corresponde:

- I. Realizar la evaluación de competencias profesionales;
- II. Emitir el resultado global e individual de las evaluaciones realizadas;
- III. Entregar reportes individuales y generales de evaluación al Instituto; y
- IV. Las demás que le indique el Instituto o el Comité de Certificación.

CAPÍTULO II MODELO Y METODOLOGÍA DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

Décimo Cuarto. La Certificación de Competencias Profesionales se llevará a cabo con base en un modelo flexible, actual, acorde y congruente con las necesidades de las Unidades Administrativas, Órganos Administrativos y Unidades Operativas de la Fiscalía General que permita la colaboración intra e interinstitucional para su instrumentalización.

Décimo Quinto. El Modelo de Certificación de Competencias Profesionales se integra por un proceso de cuatro fases:

- I. Identificación;
- II. Descripción;
- III. Evaluación; y
- IV. Emisión de la Certificación.

En cada una de las fases podrán emplearse una diversidad de métodos de trabajo acordes a sus objetivos y al contexto de aplicación.

Décimo Sexto. Las fases del proceso son secuenciales, no obstante, el Instituto podrá iniciar en cualquiera de ellas, siempre que exista como precedente, el producto correspondiente a la fase anterior.

Décimo Séptimo. La Metodología de trabajo para la Certificación de Competencias Profesionales, consiste en el conjunto de métodos cualitativos y cuantitativos acordes con cada fase, los que no serán limitativos, en función del contexto y el objetivo de trabajo.

El Instituto propondrá al Comité de Certificación aquellos métodos que considere idóneos para la obtención de los productos y resultados esperados en cada aplicación.

Décimo Octavo. El Instituto podrá establecer acciones de formación para la Certificación de Competencias Profesionales del Personal Sustantivo y de los Operadores, cuando los resultados de la evaluación sean no aprobatorios o previo a la evaluación de ésta, de conformidad con lo que señale el Comité de Certificación.

CAPÍTULO III

PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

Sección I

De la Identificación

Décimo Noveno. La Identificación es la fase de Proceso de Certificación de Competencias Profesionales consistente en el levantamiento de información organizacional y normativa que se realiza mediante diversos métodos de trabajo, y en el análisis que se realiza de dicha información, con la finalidad de precisar aquellas competencias profesionales que debe poseer el Personal de que se trate, para el desempeño de determinadas funciones y el logro de los objetivos del área a la que se encuentra adscrito y de la Institución.

Vigésimo. Los métodos de trabajo que podrán utilizarse en la fase de Identificación, son, entre otros, los siguientes:

- I. Análisis de Gabinete;
- II. Análisis Funcional;
- III. Grupos Focales;
- IV. Técnica Delphi; y
- V. Encuesta y Entrevista.

Vigésimo Primero. El Grupo de Trabajo Especializado que realizará la identificación se conforma por:

- I. Cuatro a siete personas expertas de la Fiscalía General; y
- II. Una persona Moderadora, Facilitadora o Tutora Metodológica.

Vigésimo Segundo. El resultado esperado es el nombre y definición de la o las Competencias Profesionales identificadas.

Sección II

De la Descripción

Vigésimo Tercero. La Descripción consiste en realizar el análisis profundo de la información recabada en la fase de Identificación, su organización, síntesis y, en su caso, completamiento, mediante el método de trabajo de gabinete, con el fin de:

- I. Desagregar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que integran la competencia identificada; y
- II. Puntualizar los comportamientos observables que la ponen de manifiesto en el desempeño.

Vigésimo Cuarto. Para realizar la Descripción se integrará un grupo de trabajo especializado, conformado por:

- I. Cuatro a siete personas expertas, de las cuales al menos dos sean expertas en la unidad administrativa o área correspondiente y al menos dos sean expertas en la competencia profesional a describir; y
- II. Una persona moderadora, facilitadora o tutora metodológica.

Vigésimo Quinto. El resultado esperado en esta fase es el estándar de competencia profesional, que deberá contener:

- I. Nombre de la competencia profesional identificada;
- II. Definición de la competencia profesional identificada;

- III. Descripción de elementos de la competencia: Conocimientos, habilidades, actitudes y valores;
- IV. Descripción de los comportamientos que manifiestan la competencia identificada; y
- V. Temas y secuencia de aprendizaje recomendados para la formación de la competencia profesional.

Vigésimo Sexto. El estándar de competencia profesional será objeto de actualización cuando así lo determine el Comité de Certificación.

Sección III De la Evaluación

Vigésimo Séptimo. La fase de Evaluación consiste en el proceso de planeación, elaboración y aplicación de los instrumentos correspondientes, con la finalidad de llevar a cabo evaluaciones de competencia, válidas y confiables.

La elaboración de instrumentos podrá omitirse cuando se disponga de instrumentos de evaluación con las características antes mencionadas.

La aplicación de los instrumentos engloba la calificación de los mismos y la entrega de resultados.

Vigésimo Octavo. Para llevar a cabo la fase de Evaluación se integrará un Grupo de Trabajo Especializado, con personas expertas en evaluación y en temas relativos a las competencias profesionales que se pretenda evaluar.

El número de integrantes de dichos grupos será variable y dependerá del alcance, contenidos y complejidad de la evaluación determinada por el Comité de Certificación, así como por los requerimientos de la instancia Evaluadora.

Vigésimo Noveno. Los instrumentos de evaluación que podrán utilizarse en esta fase podrán ser: exámenes, listas de verificación o cotejo, entrevistas, rúbricas, portafolios, casos, pruebas psicométricas y aquellos que se deriven de técnicas observacionales, entre otros; siempre y cuando sean coherentes y consistentes con lo que se pretenda evaluar en cuanto a la competencia.

Trigésimo. La puntuación mínima aprobatoria es de 80.00 puntos, en escala de 0-100, para lograr la Certificación de la Competencia Profesional evaluada.

Trigésimo Primero. Cuando la persona evaluada obtenga un resultado inferior a 80.00 puntos, en escala de 0-100, se generará retroalimentación específica respecto a los temas, elementos de la competencia y descriptores de comportamiento que requieran fortalecerse mediante acciones de formación.

Trigésimo Segundo. Los resultados de las Evaluaciones aplicadas por el Instituto son inapelables.

Trigésimo Tercero. La Evaluación podrá ser ejecutada por una instancia evaluadora diversa al Instituto, en virtud de la celebración de un convenio, base, acuerdo o cualquier otro tipo de instrumento, para recibir servicios relativos a esta parte del proceso de certificación de competencias profesionales, debiendo sujetar la emisión de sus resultados a lo establecido en los presentes Lineamientos. Si la escala utilizada por la instancia evaluadora fuera diferente a la señalada en esta sección, será suficiente que indique si cumplió con los criterios para obtener o no la certificación.

Trigésimo Cuarto. El resultado de la Evaluación será informado por la Instancia Evaluadora al Instituto, mediante comunicación formal, anexando un reporte global de evaluación, así como un reporte individualizado de cada persona participante evaluada.

Trigésimo Quinto. El Instituto comunicará al Comité de Certificación, los resultados aprobatorios para conocimiento de la emisión de la Certificación de Competencia Profesional correspondiente.

Sección IV

De la Certificación de Competencias Profesionales

Trigésimo Sexto. La emisión de Certificación de Competencias Profesionales podrá realizarse en formato impreso o electrónico, en favor de la persona que obtenga resultado aprobatorio en la Evaluación para la Certificación correspondiente, de conformidad con lo previsto en los presentes Lineamientos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para tal efecto, el Instituto implementará y administrará un registro con los datos a que se refiere el Lineamiento Trigésimo Séptimo.

Trigésimo Séptimo. El Instituto emitirá las Certificaciones de Competencias Profesionales los que deberán contar con los datos mínimos siguientes:

- I. Identidad institucional: colores y logotipos oficiales;
- II. Persona evaluada: nombre completo, comenzando por el apellido paterno, seguido del apellido materno y terminando con el nombre o nombres;
- III. Competencia: denominación de la competencia profesional que se certifica;
- IV. Folio: consecutivo e irrepetible;
- V. Instancia evaluadora: nombre de la instancia facultada para realizar la evaluación de la competencia profesional que se certifica;
- VI. Fecha de expedición y vigencia: la fecha de expedición corresponderá a la de emisión de la certificación; y
- VII. Autoridad emisora: nombre completo y firma de la persona Titular de la Coordinación General del Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

Trigésimo Octavo. La Certificación de Competencias Profesionales tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la emisión de éste o la que determine la normatividad aplicable.

Trigésimo Noveno. La renovación de la Certificación de Competencias Profesionales se realizará dentro de los plazos, criterios y esquemas que establezca el Comité de Certificación, a propuesta del Instituto.

La renovación de la Certificación de Competencias Profesionales considerará los resultados de la Evaluación de Desempeño obtenidos durante el tiempo de vigencia de la misma y podrá incluir acciones de formación.

Cuadragésimo. La revocación de la Certificación de Competencias Profesionales, operará de manera automática en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se advierta que se proporcionó información o documentación falsa en cualquier momento del procedimiento de evaluación de la competencia profesional, o bien, del proceso de certificación en general, y
- II. Cuando sea inhabilitado, removido o separado del cargo como consecuencia de un procedimiento penal, administrativo o disciplinario, cuya resolución haya causado ejecutoria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo segundo. El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones necesarias para la implementación de los presentes Lineamientos. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que correspondan, harán del conocimiento al Personal Sustantivo y a los Operadores del Sistema de Justicia Penal a su cargo, del contenido de éste y realizarán las gestiones necesarias que faciliten su cumplimiento.

Artículo Tercero. Los Lineamientos serán aplicables al personal sustantivo en activo que forme parte del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
